



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 3 de Noviembre de 2021		
Período:	I Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>DÉCIMA SESIÓN</u>		<b>010</b>
		Fecha de la Sesión	4 de Noviembre de 2021	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA ..... 3

INICIATIVAS..... 4

Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y a la paraestatal Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) para desincorporar los terrenos de la colonia Santa Rosalía a sus actuales habitantes y puedan realizar la escrituración de los predios, promovido por la Diputada Landy María Velásquez del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 4

Iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, promovida por la Diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 6

DIRECTORIO..... 14

DOCUMENTO

# ORDEN DEL DÍA

## 1. Pase de lista.

## 2. Declaratoria de existencia de quórum.

## 3. Apertura de la sesión.

## 4. Lectura de correspondencia.

- *El oficio MDPPOPA/CSP/0008/2021 remitido por el Honorable Congreso de la Ciudad de México.*
- *El oficio LXIII1er./PDM/SSP/DPL/00001/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.*
- *La circular 19 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.*
- *Un oficio S/N remitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.*
- *El oficio 2493/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.*

## 5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y a la paraestatal Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) para desincorporar los terrenos de la colonia Santa Rosalía a sus actuales habitantes y puedan realizar la escrituración de los predios, promovido por la Diputada Landy María Velásquez del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
- *Iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, promovida por la Diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.*

## 6. Lectura de dictámenes.

## 7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

## 8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

## 9. Declaración de clausura de la sesión.

# CORRESPONDENCIA

1. El oficio MDPPOPA/CSP/0008/2021 remitido por el Honorable Congreso de la Ciudad de México.
2. El oficio LXIII1er./PDM/SSP/DPL/00001/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
3. La circular 19 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.
4. Un oficio S/N remitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.
5. El oficio 2493/2021 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

# INICIATIVAS

**Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y a la paraestatal Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) para desincorporar los terrenos de la colonia Santa Rosalía a sus actuales habitantes y puedan realizar la escrituración de los predios, promovido por la Diputada Landy María Velásquez del grupo parlamentario del Partido MORENA.**

*San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de octubre de 2021*

**DIP. ALEJANDRA BALBINA HIDALGO ZAVALA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La suscrita **Diputada Landy María Velásquez May, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, **un Proyecto de Punto de Acuerdo** para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y a la paraestatal Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) para desincorporar los terrenos de la colonia Santa Rosalía a sus actuales habitantes y así poder escriturar sus predios, a partir de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- La concesión de los gobiernos neoliberales prianistas hizo posible ceder terrenos federales del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen bajo el dominio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a la paraestatal llamada ASA para que se establecieran en terrenos adyacentes franquicias nacionales y extranjeras pero no autorizó desincorporar los terrenos que la sobrepoblación urbana local ocupó como demanda a una vivienda digna establecida en la resolución 217 A fracción Tercera declarada en la Carta Universal de los Derechos Humanos.
- 2.- El fracaso de los programas de los tres órdenes de gobierno del siglo pasado como el programa de regulación patrimonial federal, el plan director urbano estatal y recientemente el orquestado desde Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) no ayudaron en nada a legalizar el asentamiento irregular urbano conocida como Santa Rosalía dotada de servicios públicos eficientes; reconocida como demarcación de un distrito registrado ante el Instituto Nacional Electoral; atractiva para consultorías comerciales de mercadeo prestigiosas; pero no aceptada como parte patrimonial de sus habitantes.
- 3.- Es de todos conocido que hay una negativa a querer otorgar un patrimonio a los hijos bien nacidos en la colonia Santa Rosalía de Ciudad del Carmen. Por ello hago un fuerte exhorto a la SCT a resarcir ese derecho a que tienen los fundadores de la colonia Santa Rosalía amparados en el marco jurídico que les da prerrogativas legales a los habitantes sobre sus lotes con más de 10 años de establecidos; más aún, cuando ya han fomentado un patrimonio familiar por más de 30 años para sus nietos en los espacios de dichos predios.
- 4.- En innumerables ocasiones los habitantes de Santa Rosalía se han apegado al artículo 782 del Código Civil del Estado de Campeche para solicitar que la concesión de bienes inmuebles se haga conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios sin recibir hasta el día de hoy respuesta alguna de las tres instancias de gobierno.

5.- A todo lo anterior se suma la inequidad prevaleciente en el Comité Consultivo de ASA al no tomar en cuenta la petición regulativa que los vecinos de la colonia Santa Rosalía han formulado sin recibir respuesta. Mucho menos el asunto patrimonial de la colonia Santa Rosalía es tema en sus reuniones periódicas ni en sus últimos informes anuales.

6.- La preocupación de los vecinos del barrio de Santa Rosalía es permanente por no tener una respuesta afirmativa a su añeja solicitud a la SCT, quien no ha especificado públicamente la condición legal de los predios habitados junto al Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, por lo que solicitamos informe a esta soberanía de la situación jurídica actual que guarda el área ocupada desde hace más de 30 años como Santa Rosalía.

7.- Por tal motivo creemos necesario exhortar a la Secretaría de Gobierno Federal SCT y a la Paraestatal ASA den inicio al proceso de desincorporación de los terrenos ya urbanizados del asentamiento irregular Santa Rosalía.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

La LXIV Legislatura del Congreso acuerda:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que realicen las gestiones administrativas y legales necesarias con el fin de desincorporar de su patrimonio los terrenos que son ocupados para asentamientos humanos de la Colonia Santa Rosalía del Municipio de Carmen, Campeche, con el objeto de iniciar con los procesos de escrituración para las ciudadanas y ciudadanos que residen en ellos.

**SEGUNDO.** Gírense los oficios correspondientes y necesarios para el cumplimiento de este Punto de Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**Iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, promovida por la Diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.**

Asunto: *Iniciativa*

*San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de noviembre de 2021*

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, 54, fracción XXI de la Constitución Política; 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esa Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gobierno electrónico, con el paso del tiempo se ha convertido en una herramienta necesaria e indispensable para hacer mayormente efectivo las gestiones gubernamentales, este es un elemento útil para el ciudadano y para el trabajo interinstitucional de los entes públicos.

El Sistema Nacional de Fiscalización, ha expresado y recomendado en diferentes ocasiones las necesidades de mudar a los esquemas digitales, haciendo uso de las denominadas tecnologías de la información, como un mecanismo que disminuye costos, permite esquemas de coordinación más eficientes y sobre todo son modelos mayormente agradables para la preservación del medio ambiente.

Empero, esta postura no nace de un criterio aislado o sin sustento, existen diversas expresiones técnico-académicas que han puesto en el centro del debate algunos aspectos que valen la pena mejorar en términos de la fiscalización, uno de ellos atiende a lo señalado en el libro del “Sistema Nacional de Fiscalización en el marco de los desafíos para la rendición de cuentas en México”, en el que hace varias menciones que vale la pena considerar en termino de darle un mayor sustento a la presente iniciativa

Desde el año 2009, la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mediante algunas revisiones a los modelos de fiscalización, relativo a sus prácticas y proceso, detalló que un problema que se debía superar era que “la fiscalización ha utilizado de manera limitada las tecnologías de la información.” (Ocampo, 2016:25)

Entonces, no es un problema reciente, es una situación que se arrastra y que ha generado con el tiempo resistencias, que van en detrimento de la eficiencia gubernamental que debe de prevalecer en el servicio público

Además, este estudio reconoce las ventajas de la comunicación institucional digital, gracias a que estas hacen más fluida la información, permiten que las revisiones sean sencillas y que los antecedentes se encuentre al alcance de todos.

Es por ello, que, en la obra citada, refiere casos comparativos de naciones en los que “han logrado establecer mecanismos de coordinación, el proceso de intercambio de información entre los actores involucrados, las condiciones y contexto en el que desarrollan sus funciones y la forma en que ejercen las buenas prácticas que los han convertido en un referente importante en cuanto a la fiscalización superior.” (Ocampo,2016:105)

Dentro de los países que abarco en este estudio se encuentran, Alemania, Australia, Brasil y Estados Unidos, quienes tienen algunas coincidencias en los mecanismos de actuación en cuanto a las tecnologías de información.

Las constantes entre estas es que “mantienen un uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para que se pueda acceder de manera fácil a los resultados obtenidos a través de la plataforma electrónica o de los informes que se publican con cierta periodicidad.” (Ocampo,2016:147)

Sin embargo, en México a pesar de los múltiples esfuerzos por armonizar los sistemas de contabilidad y rendición de cuentas, se advierte el uso tradicional, lo que conlleva al sostenimiento de mecanismos complejos, muchas veces rebasados por la realidad social.

Además, la pandemia producida por el coronavirus SARS-COV2, puso en manifiesto la necesidad de usar las TIC's (Tecnologías de la Información y Comunicación) para cumplir los objetivos y actividades propias del trabajo burocrático. El llamado Teletrabajo “*Home Office*”, el intercambio de información a través de las redes digitales y, sobre todo, la formalización de información mediante firmas electrónicas puso de manifiesto el avance de muchas corporaciones, pero también el gran atraso informático en el que se encontraban sobre todo las instituciones públicas, quienes no supieron responder a las exigencias sociales de la actualidad.

Por esta razón, con la presente iniciativa se busca perfeccionar el uso de los sistemas informáticos, no solo para la solicitud de la información requerida en las auditorías respectivas, sino más bien ampliarlo a todo el sistema de fiscalización referido en el artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así, con la comunicación a distancia y sobre todo con la modernización de los procedimientos propios de la fiscalización, se busca eficientizar los tiempos, recursos, procedimientos y conclusiones de la fiscalización.

No pasa desapercibida la reforma legal del 2020, donde se pretendió regular sobre el uso de sistemas informáticos y la firma electrónica; sin embargo, a la fecha, es de observarse que la Auditoría Superior del Estado solo se ha concentrado en lo referente al boletín electrónico y el uso de sistema es limitado para los entes fiscalizados.

Con el proceso de digitalización y las herramientas electrónicas, tomará mayor vigencia el uso de la firma electrónica, ya que con esta se puede hacer uso en todos y cada uno de los procesos de fiscalización o rendición de cuentas competencia de la Auditoría Superior del Estado, siempre y cuando se cumplan las formalidades respectivas y se cuente con los procesos de certificación que garanticen la certeza y confiabilidad de la respectiva firma.

Aunado a esto se pretende autorizar a la Auditoría Superior del Estado, para que en el marco de sus atribuciones pueda sostener convenios de colaboración con las autoridades federales para el uso de la Firma Electrónica

avanzada y con ello facilitar el uso obligatorio para todos los entes públicos o entidades fiscalizables del sistema electrónico.

Son estos elementos los que visibilizan la imperiosa necesidad de legislar en términos de establecer en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, mecanismo que transiten hacia las tecnologías de la información, mediante el establecimiento de sistemas de digitalización y comunicación electrónica que hagan avanzar por un lado y por el otro abatan los rezagos.

Es decir, la iniciativa busca que la firma electrónica adquiera relevancia significativa, dota a la Auditoría para solicitar información a través de medios electrónicos mediante herramientas tecnológicas, establece los esquemas en los que se operaran los modelos digitales, lo referente a las denuncias se podrán presentar mediante formas electrónicas, así como se le faculta al Auditor para que expida reglas concernientes a todos estos procesos.

Con esto, se dará la pauta para un mejor modelo de fiscalización y rendición de cuentas, con la firme convicción de establecer hipótesis normativas que coadyuven al combate a la corrupción.

Ahora bien, en el proyecto que se presenta, tiene una omisión que afecta directamente a los mecanismos de denuncia, que estaría en plena oposición a lo señalado en párrafos anteriores, ya que en el artículo 55 de ordenamiento referido, menciona elementos a efectos de poner al tanto de la autoridad algunos hechos que consten y que pudieran dar pie a una investigación, sin embargo no existe una manifestación expresa que blinde a quien tiene el valor de presentarla, ante tal situación se expone con claridad que debe ser responsabilidad de la dependencia la protección de la identidad.

Por otro lado, el Auditor Superior del Estado, quien es el responsable de la debida conducción de la dependencia, establece para su nombramiento una serie de requisitos que tienden a salvaguardar la función de tan importante cargo.

Los que deben ser ponderados y que son insoslayables, son los referentes a los saberes y conocimientos, en el texto jurídico en revisión se mencionan algunos tales como la experiencia mínima, la formación, así como los de no tener conflictos de intereses por cargos desempeñados ya sea en el servicio público o de elección.

Otros, atienden a expresiones habitadas, que parten de elementos subjetivos tales como la reputación o limitantes expresas tales como no haber sido ministro de culto religioso o estar condenado por delito intencional.

Sin embargo, existen algunos supuestos sobre-inclusivos porque contienen un trato diferenciado no justificado, produciendo una exclusión con efectos discriminantes, los cuales en diferentes ocasiones la Suprema Corte se ha expresado tajantemente en su contra tal es el caso de la Tesis Aislada 1a. XLII/2014 de la 10ª Época bajo el rubro denominado; **IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.**

Misma que menciona a grandes rasgos la obligatoriedad para que los estados adopten “cualquier tipo de medidas, **incluidas las legislativas**, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, **origen nacional o social**, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.



Por lo tanto, el establecimiento de requisitos atinentes a la residencia, produce una consecuencia contraria a los que la tesis señala, aunado a que se pudiera estar violentando lo establecido en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Si esto no fuera poco, el periodo establecido para acreditar la residencia efectiva tiene invariablemente una disposición discriminatoria con base en una categoría sospechosa consistente en la condición social de las personas y la libertad voluntaria o involuntaria de decidir el lugar en el que desee desarrollarse personal y profesionalmente.

La limitación de residencia efectiva de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Auditor del Estado, no cumple con el fin mismo de igualdad jurídica, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. Puesto que **no justifican** una finalidad imperiosa ni constitucionalmente válida.

Todo este razonamiento encuentra sustento en la Jurisprudencia 1a./J. 66/2015 de la 10ª época denominada **“IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.”**

También encontramos requisitos sobre-inclusivos, al momento en que se exige que no hayan condenados por los delitos robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, en una modalidad intencional cualquiera que haya sido la pena y que pide, como requisito no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público.

Se tildan de esta forma, debido a que no están debidamente regulados, ya que no permiten identificar si la remoción o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política; no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y, no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.

Esto provoca precisamente un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación y condena impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional; en tanto que las sanciones impuestas a una persona por un determinado tiempo, este requisito les torna un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona. Lo cual, sin duda, genera una secuela discriminante no justificada. Este tipo de requisitos sobre-inclusivos, fueron estudiados y resueltos en los términos aquí expuestos, por el Máximo Tribunal al dirimir la Acción de Inconstitucionalidad 111/2019. He ahí la razón por la cual estos requisitos, es cierto, no deben ser removidos, pero sí regulados correctamente.

Por lo tanto, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 1°, 5° y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se desprende que todas las personas, en un plano de igualdad, están abiertas a dedicarse a la actividad que sea de su preferencia, siempre y cuando, sea lícita. Esto es, por ninguna razón es válido impedir a alguna persona que tenga la calidad de ciudadano, dedicarse al empleo que sea de su preferencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE;** conforme a las siguientes afectaciones normativas:

**Artículo Único. Se Reforma** el párrafo segundo del artículo 6; la fracción X, del artículo 21; el párrafo segundo y tercero del artículo 55; las fracciones III y IX del artículo 86. **Se Adiciona** un párrafo, a la fracción V, del artículo 10; los artículos 21 Bis y 21 Ter, el párrafo tercero del artículo 56; un último párrafo del artículo 86; un párrafo a la fracción VIII, así como la fracción XX Bis del artículo 87. **Se Deroga** la fracción IV del artículo 86, todas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 6. ...**

Para la fiscalización superior y en las auditorías que se practiquen, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información y/o documentación, de manera física **o por medio del Sistema Electrónico autorizado por la dependencia. El uso del referido sistema será obligatorio para las entidades fiscalizadas, salvo causa justificada a criterio de la Auditoría Superior.**

**ARTÍCULO 10. ...**

I. a IV. ...

V. ...

**Los montos de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado formarán parte de sus recursos propios y solo podrán ser utilizados para fines de capacitación de los entes fiscalizables.**

VI. a VII. ...

...

...

**ARTICULO 21. ...**

I a IX ...

X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

**a) a g) ...**

...

...

...

XI. a XXVIII. ....

...

**ARTÍCULO 21 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

**ARTÍCULO 21 Ter.** Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual

se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

#### **ARTÍCULO 55. ...**

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos** y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. a II. ...

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, con los que se cuente, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. **La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.**

#### **ARTÍCULO 56. ...**

I. a V....

...

**En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.**

#### **ARTÍCULO 86. ...**

I. a II. ...

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos intencionales por hechos de corrupción o cometidos por servidores públicos, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que afecte seriamente la buena fama que amerite más de un año de prisión;

#### **IV. Se Deroga.**

V. a VIII. ...

IX. No haber sido inhabilitado o removido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por la comisión de faltas administrativas graves por autoridad jurisdiccional o política; y

X. ...

**En cualquier caso, las restricciones previstas en las fracciones III y IX, no serán aplicables si previo a la fecha de su designación ha transcurrido otro periodo igual al de la sanción impuesta desde la fecha en que se cumplió.**

#### **ARTÍCULO 87. ...**

I a VII...

VIII. ...

**Asimismo, expedir las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.**

IX. a XX. ...

**XX. Bis. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales para el Uso de la Firma Electrónica Avanzada y podrá orientar a los entes Fiscalizables, en especial a los Municipios, para la adaptación del respectivo sistema electrónico de fiscalización y de auditorías;**

XXI. a XXXIV. ...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** La Auditoría Superior del Estado, contara con un plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto, para implementar las adecuaciones tecnológicas necesarias para poner en funcionamiento el sistema electrónico de la dependencia.

**Cuarto.** El titular de la Auditoría Superior del Estado contara con el plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, a efectos de expedir las reglas de carácter general para los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen.

**Quinto.** La Auditoría Superior del Estado, contara con un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para establecer el Buzón Digital de la Dependencia, así como los lineamientos respectivos que regulen su funcionamiento.

**Sexto.** Para el cumplimiento de este Decreto la Auditoría Superior del Estado deberá realizar los ajustes y previsiones presupuestales necesarias para el funcionamiento eficaz de las medidas adoptadas, conforme a la normatividad en materia de austeridad.

**Séptimo.** En tanto no se dé cumplimiento a lo previsto en los Artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto de este Decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad y durante dicho periodo, continuarán su sustanciación conforme a la normatividad aplicable que hasta la fecha los regulan.

**Octavo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.**  
PRESIDENTA

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA.**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**DIP. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES.**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.**  
CUARTA SECRETARIA

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.**  
PRESIDENTE

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.**  
SECRETARIO

**DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN**  
PRIMER VOCAL

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
SEGUNDO VOCAL

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ**  
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*